



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	EXPEDIENTE NO. 11001333603420190017000
DEMANDANTE	Manuel Alberto Valero Urrea y otros
DEMANDADO	Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, Vía 40 Express S.A.S y Chubb Seguros Colombia S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

La presente demanda pretende que se declare responsable a la NACIÓN-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -VIA 40 EXPRESS SAS Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las lesiones que sufrió el señor Manuel Alberto Valero Urrea el día 14 de junio de 2017.

El 3 de septiembre de 2024 se radicó el dictamen de la junta regional de Boyacá.

Dentro del presente proceso se había programado la continuación de la audiencia de pruebas para el día 19 de septiembre de 2024 a las 2:00 pm

Sin embargo, se advierte que falta culminar el traslado de los 15 días<sup>1</sup> dado al dictamen; además falta el aporte de una prueba, motivo por el cual se hace necesario reprogramar la fecha dada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**Primero:** Requierase a **MEDIMAS EPS** para que aporte

- *Copia de los certificados de pago por concepto de incapacidades médicas que la E.P.S. le haya desembolsado al señor Manuel Valero entre los años 2017 y 2019.*
- *En el eventual caso que se haya negado el pago de las incapacidades médicas del señor Manuel Valero, se informe los motivos por los cuales se dio la negativa*

Por secretaría reitérese el oficio NNC – 034 -2024

La anterior información debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF.

Para cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte respectiva **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.** deberá recibir el oficio, radicarlo y sufragar los gastos que requiera la entidad destinataria, so pena de tener por desistida la prueba. En caso de presentarse dificultades deben manifestarlo mediante memorial al despacho.

---

<sup>1</sup> El 23 de septiembre de 2024 vence el traslado de los 15 días del dictamen

La entidad destinataria debe aportar la información en un plazo máximo de un mes que vence en octubre 21 de 2024: Su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria

**Segundo:** CÍTESE a las partes y al Ministerio Público el día **31 de octubre de 2024 a las 12:00 m.**, con el fin adelantar continuación audiencia de pacto de cumplimiento que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta colaborativa de Microsoft Teams.

Se recuerda a las partes que su comparecencia es obligatoria.

Por Secretaría indíquese el link para acceder a la respectiva audiencia

Las partes deberán ingresar a la audiencia virtual con veinte minutos de antelación a la hora programada.

**Tercero: NOTIFICAR** a las partes del proceso<sup>2</sup>

El expediente se encuentra migrado al aplicativo **SAMAI** para su consulta.

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/><sup>3</sup>

Remitir sus mensajes individualizados por proceso.

- Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos).
- Partes del Proceso.
- Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje.
- Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados

De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de

---

<sup>2</sup> Apoderado del actor: [javierarturobecerrap@hotmail.com](mailto:javierarturobecerrap@hotmail.com)

Apoderado del demandado **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:** [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co); [emestra@ani.gov.co](mailto:emestra@ani.gov.co)

Apoderado del demandado **VÍA 40 EXPRESS S.A.S:** [mtoro@enfoquejuridico.com](mailto:mtoro@enfoquejuridico.com);

Apoderado del demandado **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.** [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderado tercero interviniente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:**  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co); [Blabogados@baronlemus.com](mailto:Blabogados@baronlemus.com); [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com); [Blabogados@baronlemus.com](mailto:Blabogados@baronlemus.com);  
[Katherine.ramos@baronlemus.com](mailto:Katherine.ramos@baronlemus.com); [javieremuoz@yahoo.es](mailto:javieremuoz@yahoo.es)

Perito: [info@juntaregionalboyaca.org](mailto:info@juntaregionalboyaca.org)

<sup>3</sup> Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

2021), es decir: “*enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin

Juez

Juzgado Administrativo

034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86c3c3c35508830ee13eddef2f20de2d45af40fcc6a42ff47e58c045ddccd7**

Documento generado en 19/09/2024 02:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**